



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 148/2010

VS

**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1609

México, Distrito Federal a cinco de agosto de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinte de abril de dos mil diez, [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el [REDACTED] se inconformó contra actos del **PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la licitación pública nacional No. 38005008-011-10, convocada para la adquisición de **"AULAS VIRTUALES CON RESPUESTA INTERACTIVA"**.

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente aduce diversas irregularidades en la substanciación del procedimiento de contratación de que se trata, específicamente en los términos y condiciones de participación previstos en la convocatoria, y respuestas otorgadas por la convocante en las juntas de aclaraciones, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en el escrito de inconformidad visible a fojas 001 a 022 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues

no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

El promovente ofreció las siguientes pruebas: **a)** copia del escrito presentado ante la convocante en la licitación pública No. **38005008-011-10**; **b)** copia de la convocatoria correspondiente a la licitación que nos ocupa; **c)** copia de la junta de aclaraciones de trece de abril del presente año; **d)** copia de las cotizaciones presentadas por las empresas: [REDACTED]

[REDACTED] mismas que sirvieron para elaborar el estudio de mercado de la convocante; **e)** documental consistente en copia de la impresión de la página del fabricante HP (Hewlett Packard) de donde se observa que el modelo usado en las cotizaciones precisadas en el inciso que antecede, corresponde a un producto obsoleto; **f)** instrumental de actuaciones; y **g)** presuncional legal y humana.

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído **115.5.768** la convocante informó mediante oficio número **447/2010** que los recursos empleados en la licitación pública nacional **No. 38005008-011-10**, son federales, provenientes del ramo 11 (Educación Pública) del Presupuesto de Egresos de la Federación; que el monto económico autorizado para el concurso de mérito fue de **\$32'834,595.74**; que el **veintidós de abril de dos mil diez**, se celebró el acto de fallo en el cual se declaró **desierta** la licitación.

TERCERO. Mediante proveído **115.5.844** se concedió la suspensión provisional de los actos derivados y que se derivasen del procedimiento de contratación impugnado, toda vez que preliminarmente se advirtieron irregularidades a los términos y condiciones de participación previstos en la convocatoria, tales como requerir bienes cuyo origen es de países con los que México **no** tiene celebrado tratados de Libre Comercio, tratándose de una licitación pública nacional, atento a lo manifestado por la propia convocante en su diverso oficio **473/2010**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 148/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

1609

CUARTO. Por oficio **473/2010**, recibido en esta Dirección General el once de mayo del presente año, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos.

QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.1101, se otorgó a la inconforme y a la convocante, plazo para que formularan alegatos, y se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por éstas.

SEXTO. Por acuerdos Nos. 115.5.844 y 115.5.1210, se otorgó la suspensión provisional y definitiva en el presente asunto.

SÉPTIMO. Mediante proveído de nueve de junio del presente año, esta unidad administrativa acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos

de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

La naturaleza de los recursos se acreditó en términos del oficio 447/2010 y sus anexos entre ellos el diverso DGME/1570/09, emitido por la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra de la convocatoria de la licitación pública **No. 38005008-011-10**, y su **junta de aclaraciones** la cual se efectuó el **trece de abril** de los corrientes, tal y como se desprende del acta visible a fojas 0059 a 0070 de autos, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, del **catorce al veintiuno de abril de dos mil diez**, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el **veinte de dicho mes y año**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días diecisiete y dieciocho, fueron inhábiles por ser sábado y domingo.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que participó en las juntas de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, presentando escrito en el cual manifestó su interés, tal y como se desprende de las constancias que obran en autos.

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el [REDACTED] [REDACTED] acreditó contar con facultades legales para representar a [REDACTED] [REDACTED], en términos del instrumento público No. [REDACTED] pasado ante la fe del Notario Público No. [REDACTED] de [REDACTED] en que consta la designación dicha persona física como administrador único de dicha sociedad.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 148/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

1609

- 5 -

1. El ocho de abril de dos mil diez, el **PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, publicó en el Diario Oficial de la Federación la **convocatoria de la licitación pública nacional No. 38005008-011-10**, para la adquisición de **"AULAS VIRTUALES CON RESPUESTA INTERACTIVA"**.
2. El día trece de abril de los corrientes se llevó a cabo la junta de aclaraciones a las bases del procedimiento de contratación de que se trata.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veinte de abril del presente año.
4. El acto de fallo se efectuó el veintidós de abril siguiente; en él la convocante determinó declarar **desierta** la licitación.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar que los términos y condiciones de participación previstos en la licitación pública nacional **No. 38005008-011-10**, se hayan establecido en apego a la normatividad de la materia, específicamente, los requisitos relativos al origen de los bienes, y grado de contenido nacional requerido.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito de impugnación visible a fojas 01 a 022 de autos, el promovente expuso en síntesis lo siguiente:

- a. El carácter con el que se convocó la licitación fue nacional, siendo que la convocante sabe que los bienes requeridos no son producidos en el país ni

cuentan con el grado de contenido nacional, por lo que no son susceptibles de cumplir con lo requerido en la convocatoria.

- b. En caso de no existir ofertas que cumplan con lo requerido, la licitación en comento se declarará desierta y existirá la posibilidad de adjudicarla directamente.
- c. La convocatoria solicitó equipos fuera de mercado por obsolescencia (HP COMPAQ DC 7900 MINITORRE)
- d. El plazo para la presentación de ofertas fue reducido en contravención a la Ley.
- e. En la convocatoria no se precisó el método para ejecutar las pruebas y el resultado mínimo que deberá obtenerse, y en la junta aclaratoria la respuesta formulada al respecto fue vaga e imprecisa, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 29, fracción X, de la LAASSP.
- f. La convocante eligió utilizar el criterio de evaluación binario, debiendo utilizar el de puntos y porcentajes o el de costo beneficio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP (por ser los bienes a adquirir, de aquellos que conllevan el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica), sin que tampoco justifique la determinación para utilizar dicho criterio, toda vez que el mismo es aplicable cuando no sea posible utilizar los anteriormente citados.
- g. La convocante omitió información importante al no informar que los recursos asignados en la licitación eran del Programa Habilidades Digitales para Todos (HDT), lo anterior se traduce en que la convocante pretende saltarse las reglas de operación del Programa y realizar una adjudicación directa.

Expuesto lo anterior, y previo al estudio de fondo del presente asunto es oportuno realizar las siguientes precisiones:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, mediante decreto publicado el 28 de mayo de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, establecen que por regla las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, y demás circunstancias pertinentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 148/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

1609

- 7 -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“134.-

...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: **I.** Licitación pública; **II.** Invitación a cuando menos tres personas, o **III.** Adjudicación directa.”

“Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

En ese contexto, el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que el carácter de las licitaciones públicas será:

- I. **Nacional** (Mexicanos; los bienes o servicios a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional).

- II. **Internacional bajo la cobertura de tratados** (cuando resulte obligatorio conforme a los tratados o se haya realizado una licitación nacional que haya sido declarada desierta): Podrán participar sólo licitantes mexicanos y extranjeros **de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio** con capítulo de compras gubernamentales.
- III. **Internacionales abiertas** (podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar).

Se reproduce en lo que aquí interesa el señalado artículo 28 de la Ley de la materia.

“Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando:

a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 148/2010

1609

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

b) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, y

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) Habiéndose realizado una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, o

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En las contrataciones no sujetas al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias o entidades no estarán sujetas a la prelación establecida en las fracciones II y III de este artículo.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los argumentos de inconformidad reseñados en el inciso **a)** señalado con antelación, conforme al cual la actora se duele de que es ilegal que se haya convocado a la Licitación Pública Nacional **No. 38005008-011-10**, en razón de que legalmente sería imposible que los licitantes acreditaran cumplir con

el origen y porcentaje de integración de los bienes requeridos en la convocatoria, por tanto, no se podrá presentar una propuesta que cumpla íntegramente con los términos y condiciones establecidos en la convocatoria.

Sobre el particular, se determinan **fundados** tales motivos de inconformidad, en razón de que obran en autos del expediente en que se actúa, elementos de convicción que permiten sostener que dada la naturaleza de la licitación, en la convocatoria se establecieron requisitos que **no** podrían ser cubiertos por los licitantes, específicamente los relativos al **origen y grado de integración de los bienes objeto de la licitación pública de que se trata.**

En efecto, en primer término cabe destacar que teniendo a la vista la convocatoria **No. 38005008-011-10**, (fojas 026 a 0031), se advierte que en los apartados II y III inciso **A) 6**, se requirió a los licitantes lo siguiente:

“II. ...

En la presente licitación sólo podrán participar licitantes mexicanos, cuyas ofertas estén constituidas por bienes de origen nacional.”

“III.- REQUISITOS

A) Los interesados en participar en el procedimiento de contratación, en el acto de presentación y apertura de proposiciones entregarán de acuerdo a lo señalado en el apartado II inciso B) numeral 2 de esta convocatoria los siguientes documentos:

*... 6. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, de que los bienes que oferta y en su caso entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 30%, documento que identificará como **ANEXO CINCO.**”*

Asimismo, se aprecia que en el apartado II inciso C), numeral 2 se estableció:

“II. ...

C) EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO.

... 2. Serán causales de desechamiento de las proposiciones, las siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 148/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

1609

- 11 -

- *Incumplimiento por parte del licitante de cualquiera de los requisitos o características establecidos en la convocatoria y los que se deriven de los actos de juntas de aclaraciones.*
- *La violación de las disposiciones contenidas en la ley de la materia, y su reglamento. ”*

De lo anteriormente transcrito, se aprecia que la convocante requirió presentar en la oferta, escrito por medio del cual el licitante manifestara bajo protesta que los bienes ofertados eran producidos en México y contaban al menos con el **30% de grado de contenido nacional.**

Asimismo se observa que la convocante instituyó que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos o características establecidas en la convocatoria y los que se deriven de los actos de juntas de aclaraciones, sería causal de desechamiento.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las constancias que integran el presente asunto, en particular, la **investigación de mercado**, así como las constancias que se acompañaron al **informe circunstanciado** rendido por la convocante mediante oficio número **473/2010**, no se advierte que existiera **posibilidad material y jurídica para cumplir los requisitos** relativos a la manifestación bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados son producidos en México y cuentan al menos con el **30% de grado de contenido nacional.**

Se dice lo anterior, en razón de lo siguiente:

En la junta de aclaraciones de trece de abril del presente año, en la pregunta diez (10) del licitante [REDACTED] se observa lo siguiente:

“10.- PARA DETERMINAR EL CARÁCTER DE LA LICITACION, LA CONVOCANTE ¿REALIZÓ EN TERMINOS DE LO QUE PREVE EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE MANERA PREVIA A LA CONVOCATORIA EL ESTUDIO DE MERCADO CORRESPONDIENTE VERIFICANDO QUE LOS BIENES REQUERIDOS ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY? ...

... PREVIO AL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA CUAL SE DESPRENDAN LAS CONDICIONES QUE IMPERAN EN EL MISMO, RESPECTO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, A EFECTO DE BUSCAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO”.

EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA LE SOLICITAMOS SE SIRVA PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA DICHO ESTUDIO DE MERCADO EN EL QUE SE ACREDITE QUE EL ESTUDIO DE MERCADO CUMPLE CON LO REQUERIDO PARA ESTA LICITACIÓN.

RESPUESTA.- PARA DETERMINAR EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, CON EL APOYO DE LAS ÁREAS TÉCNICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y MODERNIZACIÓN, DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA COORDINACIÓN ESTATAL DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS, SE OBTUVIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR EN BUENOS TÉRMINOS EL PROYECTO EDUCATIVO VALIDADO POR LAS ÁREAS ACADÉMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN ESPECÍFICO DEL PROGRAMA NACIONAL DE HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS; ASÍ MISMO, EN LA PARTE CONDUCENTE AL ESTUDIO DE MERCADO, SE RECIBIÓ DE LAS ÁREAS TÉCNICAS EN MENCIÓN COTIZACIONES DE AL MENOS TRES PROVEEDORES DE LA PARTIDA OFERTADA (SE ANEXA COPIA)”

Por su parte, de las constancias correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se advierte que solo tres (3) licitantes acudieron al mismo; dicho participantes son: [REDACTED]

De los tres licitantes a que se refiere el párrafo precedente, sólo el primero de ellos presentó propuesta, no así el segundo ni el tercero, quien incluso presentó una carta de disculpas por no cumplir con el porcentaje de integración nacional.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 148/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

1609

- 13 -

Para mayor claridad se reproduce en la parte que aquí interesa, el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones.

“...Siendo la hora y fecha establecidas en la convocatoria, se da inicio a la Licitación Pública Presencial Nacional número 38005008-011-10 (SFA/023/2010), por lo que se realiza la toma de lista de asistencia de los licitantes que obtuvieron la convocatoria respectiva, haciendo constar que se encuentran presentes los licitantes:

LICITANTE	REPRESENTANTE
INFOCOM SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	RODOLFO MURUATO ROBLES
ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.	AGUSTÍN AGUILAR ARANDA NO PRESENTA PROPOSICIÓN

Hecho lo anterior se solicita al licitante que realice la entrega del sobre que contiene la proposición técnica y económica. Acto seguido, se inicia con la apertura del sobre a efecto de hacer constar la documentación presentada quedando de la siguiente forma.

LICITANTE	PROPOSICIÓN TÉCNICA	PARTIDA	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	
			PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA
INFOCOM SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	Se recibe la proposición, para su evaluación detallada y se hace constar que se presenta la documentación requerida, en apego al artículo 35 fracción I, de la Ley de la materia.	1	\$238,000.00	\$27'370,000.00

Se hace constar que el licitante [REDACTED] presentó carta de disculpas por no cumplir con el porcentaje de integración nacional. Una vez aceptada la proposición para su evaluación, se apercibe a la dependencia responsable del procedimiento de contratación para que presente el fallo correspondiente a éste Comité, acto que se realizará el día 22 de Abril del presente año, a las 14:00 horas, en esta misma sala de Juntas.”

En cuanto al fallo, se advierte que este se declaró desierto ya que la propuesta recibida no cumplió técnicamente, entre otras causas, porque de la información que presentó no se acreditaba fehacientemente que los bienes ofertados fueran producidos en el país y contaran al menos, con un 30% treinta por ciento de contenido nacional conforme a lo solicitado en la Convocatoria.

Para mayor claridad se reproduce en la parte que aquí interesa, el texto del fallo que nos ocupa.

“.. [REDACTED] *no cumple técnicamente en la partida 1, ya que no cumple con los 8 puertos USB solicitados para el servidor, cotiza 6 puertos USB; aunado al hecho que de la información que se presenta no se acredita fehacientemente que los bienes ofertados sean producidos en el País y cuenten, por lo menos, con un 30% treinta por ciento de contenido nacional conforme a lo solicitado en el Anexo Cinco de la Convocatoria. Aplicándose en consecuencia, los supuestos previstos en el apartado II, inciso C) numeral 2 de la convocatoria inherente a la presente licitación, por lo que en coherencia con los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley de la materia, se desecha su proposición.”*

Respecto de la investigación de mercado, como quedó asentado en la respuesta a la pregunta diez (10) precedente, la convocante manifestó contar con la cotización de al menos tres proveedores (la cual proporcionó a los licitantes en copia fotostática en dicho acto), misma que obra a fojas 0072 a 0086 del expediente en que se actúa; documento del que se desprende que las cotizaciones en comento, fueron presentadas por

[REDACTED]

De la atenta lectura de las cotizaciones precisadas en el párrafo que antecede, se observa que estas corresponden o son coincidentes con los bienes requeridos por la convocante en la licitación pública que nos ocupa; sin embargo, de su contenido no se desprende alguna mención respecto del origen o grado de integración de dichos bienes.

Al no contener las cotizaciones destacadas, el origen y grado de integración de los bienes ofertados, es claro que estas no eran aptas para acreditar, siquiera en forma indiciaria, que los mismos cumplían con las condiciones exigidas por la convocante en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 148/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

1609

- 15 -

pliego de requisitos correspondiente *(que los bienes ofertados fueran producidos en México y tuvieran un grado de contenido nacional de por lo menos el treinta por ciento)*.

En ese tenor, al quedar demostrado:

- a. Que los documentos en que se apoyó la convocante para exigir que los bienes ofertados fueran producidos en México y tuvieran un grado de contenido nacional de por lo menos el treinta por ciento, no se desprende alguna mención respecto del origen o grado de integración de dichos bienes;
- b. Que sólo el licitante [REDACTED], [REDACTED], **presentó propuesta;**
- c. Que en el fallo correspondiente, la convocante determinó declarar desierta la licitación en comento porque respecto del único licitante que presentó oferta la información que presentó no acredita fehacientemente que los bienes ofertados sean producidos en el País y cuenten, por lo menos, con un 30% (treinta por ciento) de contenido nacional conforme a lo solicitado en el Anexo Cinco de la Convocatoria.

Es de concluir que el requisito solicitado por la convocante, consistente en que los licitante deberían de presentar una carta bajo protesta de decir verdad, de que los bienes que ofertan y en su caso entregarán, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 30%, no era posible de cumplir.

En esta tesitura, es incuestionable que la convocante inobservó los artículos 28 fracción I, y 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en la especie no se surtían las hipótesis legales para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Educación

Pública de dicha Entidad Federativa, convocara a una licitación pública nacional; así como porque en las convocatorias para las licitaciones públicas los requisitos a cumplimentar no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se determina innecesario entrar al desahogo de los restantes motivo de inconformidad, reseñados en los incisos **b) a g)**, en razón de que ello en nada cambiaría el sentido de la presente resolución, en virtud de que se demostró que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al haber exigido requisitos que no podrían ser cubiertos por los licitantes, específicamente los relativos al origen y grado de integración de los bienes objeto de la licitación pública de que se trata.

Sirve de sustento a lo antes expuesto, la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

No. Registro: 172,578, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.”

SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el considerando anterior, se decreta la nulidad total de la licitación pública nacional **No. 38005008-011-10**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 148/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

1609

- 17 -

Es decir, se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes al citado procedimiento licitatorio impugnado ante esta Dirección General, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades, cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad de la materia.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por **TED TECNOLOGIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.**, en escrito su escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el veinte de abril de dos mil diez, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, 217, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos contenido en oficio **473/2010**, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, que se convocó a un concurso en el cual existía imposibilidad para cumplir íntegramente con los requisitos previstos en éste, específicamente respecto del grado de contenido nacional y acreditación del origen de bienes, al tenor de las razones de hecho y de derecho expuestas en considerandos de la presente resolución.

Por lo que hace a la medida cautelar decretada mediante acuerdo **115.5.1210** de nueve de junio del presente año, se precisa que con la emisión de la presente resolución deja de surtir los efectos jurídicos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por TED

[REDACTED]

SEGUNDO. Se decreta la **nulidad total** de la licitación pública nacional **No. 38005008-011-10**, en términos y con las condiciones establecidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

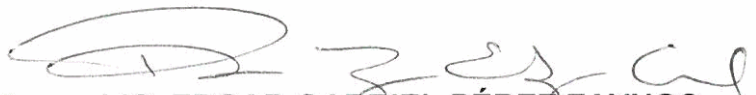
CUARTO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia de los **LICS. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades A, respectivamente.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO



LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ



LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 148/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 19 -

1609

PARA:

[Redacted recipient information]

[Redacted] ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.- PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Avenida Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, Chihuahua.

C. CONTRALOR INTERNO.- PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- José Esteban Coronado No. 2709, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, Tel. 01 614 410 12 074.

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

